



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el recurso de suplicación número 748/2015, de esta Sala que trae su causa de los autos número 196/2015, del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, seguidos a instancia de don Carlos Cuesta Ortega contra Manuel García Cortes Alfigeme y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Presidente accidental. Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado y Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Raquel Vicente Andrés, Magistrada.

Sentencia número 842/2015. – Burgos, a 3 de diciembre de 2015.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Carlos Cuesta Ortega frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos, en autos número 196/2015 seguidos a instancia del recurrente contra Manuel García Cortes Alfigeme y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al artículo 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el artículo 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de depósitos y consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/000748/2015.



Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Martínez Toral. – Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. – Raquel Vicente Andrés.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Manuel García Cortés Afageme, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 26 de enero de 2016.

La Secretaria de Sala  
(ilegible)